



20 de junio de 2013

(13-3222)

Página: 1/3

Original: español

COLOMBIA - MEDIDAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN DE TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO

SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONSULTAS PRESENTADA POR PANAMÁ

La siguiente comunicación, de fecha 18 de junio de 2013, dirigida por la delegación de Panamá a la delegación de Colombia y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

He recibido instrucciones de mis autoridades para solicitar la celebración de consultas con Colombia de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD") y el artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994") con respecto a la imposición por parte de Colombia de un arancel compuesto que afecta la importación de productos textiles, prendas de vestir y calzado procedentes de Panamá.

Según el artículo 4.4 del ESD, procedo a describir las razones en las que se basa esta solicitud, con indicación de la medida en litigio y de los fundamentos jurídicos de los reclamos.

1 INDICACIÓN DE LA MEDIDA EN LITIGIO

La medida en litigio es el arancel compuesto, impuesto por Colombia en virtud del Decreto N° 074 de 23 de enero de 2013 del Presidente de la República ("Decreto 074/2013"), sobre las importaciones de determinados productos textiles, prendas de vestir y calzado. Panamá entiende que el arancel compuesto tiene las siguientes características:

- i) se compone de un gravamen *ad valorem*, expresado en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía, y de un gravamen específico, expresado en unidades monetarias por unidad de medida, aplicados simultáneamente al momento de la importación¹;
- ii) se aplica a los productos clasificados en los Capítulos 61, 62, 63 y 64 ("productos afectados") del Arancel de Aduanas de Colombia²;

¹ Artículos 1 y 2 del Decreto 074/2013. El segundo considerando del preámbulo precisa que la medida tiene la naturaleza de "aranceles mixtos compuestos por un arancel *ad valorem* y uno específico, aplicados simultáneamente para la importación de los productos [afectados]".

² El Arancel de Aduanas se adoptó mediante Decreto N° 4297 de 26 de diciembre de 2011 del Presidente de la República ("Decreto 4297/2011"). De conformidad con la nomenclatura del Arancel de Aduanas, el Capítulo 61 incluye "Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto"; el Capítulo 62 incluye "Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto"; el Capítulo 63 incluye "Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos"; y el Capítulo 64 incluye "Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos".

- iii) con respecto a los productos clasificados en los Capítulos 61, 62 y 63, y en la partida 64.06³, su monto es igual al 10% del valor en aduana de la mercancía, más 5 dólares de los Estados Unidos de América ("US\$") por kilo bruto⁴;
- iv) con respecto a los productos clasificados en el Capítulo 64, exceptuando la partida 64.06, su monto es igual al 10% del valor en aduana de la mercancía, más US\$5 por par⁵;
- v) rige por el término de un año contado a partir del 1 de marzo de 2013⁶;
- vi) no se aplica a las importaciones originarias de los países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales de Libre Comercio vigentes⁷;
- vii) el gravamen específico de US\$5 por kilo bruto o por par (según corresponda) se incluye dentro de la base imponible del impuesto al valor agregado ("IVA").⁸

Panamá entiende que la medida en cuestión está contenida en: i) el Decreto 074/2013; ii) el Decreto 4297/2011, en lo que respecta a la definición de los productos cubiertos por la nomenclatura de los Capítulos 61, 62, 63 y 64 del Arancel de Aduanas; y iii) el Memorando N° 000165 de 30 de abril de 2013 de la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre "medidas de control cumplimiento Decreto 074 de 2013".

Panamá espera que Colombia le pueda brindar una explicación amplia y detallada sobre la vigencia, alcance y funcionamiento del arancel compuesto. Para facilitar este tipo de explicación, Panamá deja constancia que solicita estas consultas con respecto al arancel compuesto, tal y como se deriva de los instrumentos normativos mencionados, así como también con respecto a cualquier otro acto normativo, instructivo, práctica administrativa o judicial, metodología de establecimiento o de cálculo, o lineamiento que modifique, suplemente, complemente, desarrolle o que en todo caso esté relacionado con los instrumentos regulatorios mencionados expresamente en esta solicitud de consultas.

2 FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LOS RECLAMOS

En opinión de Panamá, el arancel compuesto pareciera ser incompatible con las obligaciones de Colombia bajo el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (el "Acuerdo sobre la OMC"), y en particular con:

- i) la primera frase del artículo II:1(b) del GATT de 1994, ya que el arancel compuesto es un derecho de aduana propiamente dicho cuya aplicación resulta en la imposición de gravámenes superiores a los resultantes de la aplicación del arancel *ad valorem* consolidado en la Lista de concesiones de Colombia;
- ii) el artículo II:1(a) del GATT de 1994, en tanto que, a la luz de lo anterior, la medida concedería un trato menos favorable a los productos afectados importados que el previsto en la Lista de concesiones de Colombia;
- iii) la segunda frase del artículo II:1(b) del GATT de 1994, en el caso de que el gravamen específico de US\$5 por kilo bruto o por par (según corresponda) fuera considerado como un derecho o carga distinto al derecho de aduanas propiamente dicho, ya que no estuvo vigente al 15 de abril de 1994⁹, ni tampoco habría sido exigido en esa fecha

³ De conformidad con el Decreto 4297/2011, la partida 64.06 incluye "Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes".

⁴ Artículos 1 y 2 del Decreto 074/2013.

⁵ Artículo 2 del Decreto 074/2013.

⁶ Artículo 3 del Decreto 074/2013, en relación con el Artículo 5 del N° 0074/2013.

⁷ Parágrafo 1 del Artículo 3 del Decreto 074/2013.

⁸ Parágrafo 2 del Artículo 3 del Decreto 074/2013.

⁹ Fecha que es pertinente para el registro de "otros derechos y cargas" de conformidad con el párrafo 2 del Entendimiento relativo a la interpretación del párrafo 1(b) del artículo II del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

por disposición alguna de carácter obligatorio de derecho colombiano; y en este caso, con los párrafos 1, 2, 3 y 4 del Entendimiento relativo a la interpretación del párrafo 1 b) del artículo II del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, puesto que Colombia no registró este gravamen en su Lista de concesiones;

- iv) el artículo VIII:1(a) del GATT de 1994, en el caso de que el gravamen específico de US\$5 por kilo bruto o por par (según corresponda) fuera considerado como un derecho o carga por servicios prestados al momento de la importación, ya que no habría vinculación entre el monto específico de US\$5 y el "coste aproximado" de algún servicio prestado.

Panamá observa que en el marco de estas consultas podrían surgir otros asuntos de incidencia jurídica, no previstos expresamente en esta solicitud pero que estén vinculados a otras obligaciones de Colombia en el marco del Acuerdo sobre la OMC, y en particular aquéllas relativas a la aplicación de manera uniforme, imparcial y razonable de medidas que inciden en el comercio internacional de bienes, tal y como están contenidas en el artículo X:3(a) del GATT de 1994. Con miras a facilitar un intercambio de puntos de vista amplio, Panamá observa que, de ser el caso, estos asuntos también estarían amparados por el alcance de la presente solicitud de consultas.

Espero con interés recibir su respuesta a la presente solicitud de consultas. Propongo que las mismas se lleven a cabo en Ginebra dentro de los plazos establecidos por el ESD para esos efectos.
